



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2022-00059-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ADECUAR las pretensiones debido a que las mismas se excluyen entre sí, (artículo 88 Código General del Proceso), en consecuencia, indique con claridad la acción a promover. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el acápite de pretensiones solicita la resolución del contrato por incumplimiento, el cumplimiento del contrato, la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble.

2º ADECUAR la pretensión quinta, consistente en el reconocimiento de la cláusula penal, lo anterior, teniendo en cuenta que esta pretensión es condenatoria, es decir, la misma depende de que se acepten o nieguen las pretensiones declarativas solicitadas. Por lo anterior, fórmulela correctamente.

3º ADECUAR los hechos de la demanda de acuerdo con la acción a promover.

4º APORTAR la Escritura pública 516 del 28 de mayo de 2021, otorgada en la Notaria 59 del Circulo de Bogotá.

5º AJUSTAR la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP, **toda vez que es necesario enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.**

6º ESTIME de conformidad con el artículo 206 del Código General Proceso (juramento estimatorio), si pretende el reconocimiento de una inmunización, compensación o pago de frutos.

7º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem). **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

8º ACREDITAR que agotó el trámite de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en asuntos civiles [art. 621 del CGP.].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 016 de 18 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5bb9db838d4bf80a27dc3303613cb0a6bf33e7ba6546c575303d3f12a55a52**

Documento generado en 08/04/2022 08:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>